



Espacio Abierto

ISSN: 1315-0006

eabierto@cantv.net

Universidad del Zulia

Venezuela

Carvajal Martínez, Jorge Enrique
La Sociología Jurídica en América Latina. Dialogo con el derecho y Perspectivas
Espacio Abierto, vol. 25, núm. 3, julio-septiembre, 2016, pp. 143-153
Universidad del Zulia
Maracaibo, Venezuela

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=12249678010>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto



La Sociología Jurídica en América Latina. Dialogo con el derecho y Perspectivas

*Jorge Enrique Carvajal Martínez**

Resumen

El propósito del presente texto es el de ilustrar los aportes de la sociología jurídica al derecho, abriendo un espacio en la cultura jurídica dominante que se ha caracterizado por la prevalencia de un enfoque dogmático del Derecho, ajeno a las dinámicas sociales y poco crítico de las prácticas de las instituciones de la administración de justicia. El texto se divide en dos partes, en primer lugar, señala los encuentros y desencuentros entre el campo de lo jurídico y la teoría social. La segunda parte, expone algunos rasgos que particulares de esta disciplina con los cuales se enriquecen la comprensión del derecho en la sociedad, particularmente, hacemos referencia a los temas de investigación de la sociología jurídica.

Palabras clave: Teoría social y derecho; Sociología Jurídica; Derecho y Sociedad.

Recibido 21/06/16 Aceptado: 29/07/16

* Instituto Latinoamericano para una Sociedad y Derecho Alternativo ILSA. Bogotá, Colombia.
E-mail: jecarvajalma@gmail.com

The Sociology Legal in America Latina. Dialogue with the law and perspectives

Abstract

The purpose of this text is to illustrate the contributions of legal sociology to law. The dominant legal culture has been characterized by the prevalence of a dogmatic approach to law, oblivious to the social dynamics and uncritical of the practices of the institutions of the administration of justice. The text is divided into two parts, first, points out the agreements and disagreements between legal studies and social theory. The second part presents the contribution of legal sociology front of the law, we refer to research topics of legal sociology.

Keywords: Social theory and law; Legal Sociology; Law and Society.

Introducción

Durante muchos lustros, la investigación en las facultades de derecho se orientó de forma casi exclusiva a la llamada “ciencia del derecho”. Las investigaciones relacionadas con la ciencia del derecho, tienen como tema central de analizar el derecho vigente, es decir el formalmente válido, promulgado y no derogado y los problemas relacionados con la estructura del Derecho. El sentido fundamental de este tipo de estudios, es el de conocer el ordenamiento jurídico y establecer sus deficiencias. El problema de estas pesquisas es que son ajenas a los problemas sociales y desconocen los aportes de la teoría social.

Sin embargo, este modelo de investigación predominante en el derecho, viene siendo complementado con otras perspectivas teóricas provenientes de otras disciplinas como la sociología jurídica. El aporte que la sociología jurídica viene dando al derecho, consiste en dotar a este de nuevos contenidos teórico explicativos, metodologías de investigación y temas de investigación. A pesar de esta situación, favorable para el conocimiento jurídico, existen tensiones entre el saber del derecho y la sociología jurídica. El texto tiene como objetivo en primer lugar, reflexionar sobre la relación entre el discurso jurídico y la teoría social y en segundo lugar, plantear algunos rasgos distintivos del a sociología jurídica, con los cuales se observa el papel que tiene hoy en día esta disciplina frente al derecho..

Encuentros y desencuentros entre el discurso jurídico y la teoría social.

Durante muchos años, con relación a la construcción del conocimiento jurídico, el Derecho pretendió ser una ciencia pura, autosuficiente y autorreferencial. Los referentes de Weber y Kelsen se utilizaron para promover un pensamiento jurídico ligado al estudio de la norma jurídica y el procedimiento legal, ajeno a factores ideológicos, políticos, sociales, morales o económicos, privilegiando el formalismo jurídico como un sistema coherente, racional y autónomo. El resultado fue un entendimiento del Derecho ajeno al conflicto social (Mejía & Encinales, 2011, p. 122). El estudio del Derecho se entendía, así, como el conocimiento de la norma jurídica vigente y su posición en el ordenamiento legal. Con esta óptica, el abogado y los operadores jurídicos, bajo la orientación de su supuesta neutralidad y la hermenéutica jurídica, centraron su trabajo en la discusión sobre la aplicación correcta o incorrecta de la norma jurídica o del llamado imperio de la ley, desestimando la relación entre Derecho y sociedad; Derecho y política o del Derecho con la justicia (Zagrebelsky, 1999).

El discurso jurídico prevalente en la enseñanza del Derecho propendía así por la existencia de un orden jurídico abstracto, armónico y racional, pero separado de la realidad social, política y cultural (Lista & Brígido, 2001, pág. 36). Bajo esta perspectiva, la realidad social siempre se subordinaba al Derecho o se debía leer de acuerdo con lo que la norma jurídica señalaba y no existía el menor esfuerzo por construir un discurso que se preocupara por entender los efectos del Derecho en la sociedad.

La producción académica se caracterizaba porque los textos que se publicaban eran fundamentalmente manuales, que tenían como objetivo una recopilación de la normatividad sobre un tema del campo jurídico, y en ocasiones se incluían estudios de Derecho comparado; estos libros contenían argumentos basados en la autoridad de quienes los escribían, por lo general abogados prestantes o magistrados de altas cortes (Oliveira, 2006, pág. 281). Gran parte de estos trabajos carecían de método empírico, no tenían referentes epistemológicos provenientes de la teoría social ni hacían ninguna aproximación a los conflictos sociales. Finalmente, en las facultades de Derecho primaba un modelo de docencia ligado a la práctica jurídica, en el que el profesor debía ser conocedor del texto legal y de la estructura normativa vigente con fin de transmitir el saber legal. Por regla general, los docentes provenían de la rama judicial, en donde se desempeñaban como jueces o magistrados, o bien eran abogados prestigiosos y con éxito económico. Este estatus profesional generaba relaciones de poder-saber y confería autoridad sobre quién debía transmitir el conocimiento, cómo se debía leer la norma jurídica y, lo más importante, cómo, por medio de la ley, se podía vencer a sus oponentes. Bajo estos parámetros, la enseñanza del Derecho promovía la idea de una ciencia jurídica, cuyo objeto de estudio era el conocimiento de los principios del Derecho, las leyes y la manera de aplicarlas (Montoya, 2009). Esta forma de cultura jurídica levantó un muro entre el conocimiento jurídico y el conocimiento de las ciencias sociales.

Esta separación entre la teoría social y la mirada dogmática del Derecho, desarrollada por abogados e impulsada en los currículos de las facultades de Derecho, se puede

comprender bajo el concepto de capital jurídico de Bourdieu. En este sentido, los abogados a través del capital jurídico buscan tener bajo su control el conocimiento e interpretación del corpus de los textos jurídicos y, por tanto, del Derecho; de esta manera, solo entre los conocedores de la norma jurídica se puede nutrir de significado al Derecho.

Al constituirse el campo jurídico como campo de batalla, en donde se lucha por el monopolio del saber, esto para decir qué es derecho y que no es derecho. Esta confrontación se desarrolla entre agentes especializados que pretenden acumular la mayor cantidad de capital jurídico. En el mismo sentido, este campo es el escenario donde emerge la razón jurídica. (Moreno & Ramírez, 2011, pág. 35)

Bajo este concepto del capital jurídico, son los abogados los poseedores del conocimiento de la norma jurídica, situación que llevó durante muchos años a menospreciar el papel de la teoría social, o de los profesionales que provienen de las ciencias sociales por parte de los dogmáticos del Derecho.

La forma como hasta hace poco se concebía la formación del Derecho, la producción jurídica y el perfil de las instituciones jurídicas, particularmente la rama judicial, generaba un ambiente de resistencia frente a quienes deseaban construir un paradigma de saber del Derecho que fuera más allá de la estructura de la cultura jurídica tradicional y conectara el Derecho con otros discursos sociales e interdisciplinarios. Los académicos que implementaban los métodos de investigación de las ciencias sociales o que tenían una perspectiva que vinculaba la norma jurídica con lo social, con lo económico o con una lectura política eran verdaderas excepciones.

Por otra parte, en el campo de las facultades de sociología también existía este divorcio entre lo jurídico y lo social. En América latina, en el campo de la teoría social los aportes teóricos del materialismo dialéctico tuvieron una notable influencia, esta situación estuvo presente de manera hegemónica, hasta las últimas décadas del siglo XX. Los estudios sociales que se abordaron desde la perspectiva marxista señalaban que el Derecho era, más que una ciencia, una ideología o una disciplina técnica del orden social. Dos consecuencias conceptuales traería este sentido de lo jurídico. En primer lugar, el Derecho era concebido como un instrumento de clase en la medida en que las normas jurídicas otorgaban privilegios a sectores como la burguesía, los terratenientes y los comerciantes; se afirmaba también que mediante el sistema normativo se ejercía control social, reflejado en un sistema penal fuertemente represivo que se orientaba a controlar las protestas sociales. En segundo lugar, se consideraba que el positivismo jurídico no aportaba elementos conceptuales para comprender la realidad. En síntesis, en este contexto los estudios en las ciencias sociales privilegiaban el análisis e interpretación de campo del poder estatal y daban poco desarrollo a lo propiamente jurídico (Dezalay & Garth, 2002, pág. 31).

A pesar, estas tensiones entre el saber jurídico y la teoría social, siempre, existió una relación entre la sociología y el derecho, esta situación sea presentado porque, existen unos puntos de contacto que son inevitables y que se reflejaban en la conceptualización de temas como la estructura del Estado, el control social, la desviación social, el consenso y el conflicto, entre otros muchos. Toda vez que la sociología y el Derecho se ocupan del mismo objeto (la sociedad), por ello, aunque desde diferentes perspectivas, nombres como

Montesquieu, Savigny, Vico, Bentham, Durkheim, Marx, Weber, Foucault y Bourdieu, solo por citar algunos, son familiares, aunque a veces por razones diferentes, a juristas y sociólogos.

Se puede afirmar que entre la teoría social y el saber jurídico, existen puntos de desencuentro relacionados con como analizar la norma jurídica, la producción e texto y la formación del abogado. A pesar de ello, se observa escenarios de encuentro en la medida que la teoría social dota de nuevas herramientas interpretativas y metodológicas, con las cuales se puede entender las funciones del derecho en la sociedad. A continuación, presentamos algunos rasgos de la sociología jurídica, para entender su aporte al saber jurídico.

Rasgos de la Sociología Jurídica en América Latina.

Hasta la última década del siglo XX, en América Latina, los estudios sociojurídicos eran escasos y predominaba una abundante producción teórica desde la dogmática jurídica, alejada de las ciencias sociales y de la realidad social. Como se señaló en la primera parte de este escrito, esta situación obedecía a que la teoría social existente y el Derecho, por su propia episteme, se encontraban divorciados. Hoy día nos enfrentamos a otra realidad, pues desde la primera década del siglo XXI los estudios de sociología del Derecho han adquirido protagonismo como resultado de numerosos factores de variada naturaleza. En primer término, en América Latina, se encuentra el notable aumento de la producción intelectual publicada en libros o en artículos de revistas especializadas, que superan el carácter monográfico o de manual y propenden por el desarrollo de investigaciones óricas y empíricas¹. En segundo lugar, el incipiente reconocimiento de la investigación empírica, que se fortalece con la creación de observatorios y espacios apropiados para el desarrollo de pesquisas, como son los centros de investigación de las facultades de Derecho, y el crecimiento de una cultura abierta a la necesidad de pesquisas que traten temas de importancia social e indaguen en las honduras de la realidad.² En tercer lugar, la aparición de una comunidad académica creciente en la región, con títulos de maestría y doctorado que se consolida en el campo de la sociología del Derecho, y que busca el intercambio, la cooperación y la discusión científicas en foros académicos. En cuarto

- 1 Por trabajo monográfico nos referimos a un escrito sobre un tema específico y bastante delimitado, que comprende una presentación, más o menos profunda, con comentarios críticos y tal vez algunos aportes menores del autor, sobre el adelanto que el tema ha tenido en la literatura especializada. Por manual entendemos un texto que contiene una exposición de las nociones básicas de la disciplina, además de una relación sistemática e histórica de las escuelas de pensamiento que se han formado en esa área del conocimiento. La obra teórica es definida como aquella que contiene la construcción de un marco conceptual y doctrinal apto para interpretar la realidad social, con la consecuente existencia de un aporte novedoso y original al desarrollo del conocimiento. El tratado teórico alude a la misma clase de producción intelectual, aun cuando con una envergadura mayor, pues la creación teórica abarca y compromete a la totalidad de la disciplina. Un manual y un tratado teórico aparecen publicados en libros, las clases restantes de producción intelectual pueden expresarse indistintamente en artículos o libros.
- 2 La investigación empírica puede ser solo descriptiva, lo cual ya es un mérito, pero por regla general introduce también elementos de análisis e interpretación teórica. De allí que la investigación empírica constituya, usualmente, un aporte novedoso y original al conocimiento, descriptivo e interpretativo, de un fenómeno.

lugar, el uso del discurso del Derecho, pero particularmente el de los derechos humanos como referente de la acción social que, gracias a la evolución del constitucionalismo contemporáneo, ha permitido que los nuevos movimientos sociales representados por grupos de ambientalistas, consumidores, indígenas, jóvenes, grupos de arte, movimientos ecológicos y movimientos de mujeres incorporen nuevas perspectivas a la relación entre Derecho y sociedad (Castellanos & Suárez, 2002). Por último, el impulso dado por el constitucionalismo contemporáneo a una nueva forma de ver e investigar lo jurídico por parte de las facultades de Derecho, un giro que abrió nuevos marcos de interpretación post-iuspositivistas (Barroso, 2014, pág. 280), y gracias al cual la sociología jurídica ha encontrado menor resistencia entre los abogados ortodoxos.

Todos estos elementos han impulsado diversas corrientes teóricas que dieron forma al llamado post-iuspositivismo y que debilitaron las posturas del dogmatismo jurídico (Cárcova, 2009, pág. 112). Se abrió la posibilidad entonces de que al interior de las facultades de derecho se presentasen diversas corrientes teóricas acordes con los cambios señalados en el anterior párrafo como por ejemplo: estudios de teoría crítica, constitucionalismo popular, Derechos humanos, estudios culturales del derecho y el pluralismo jurídico.

Esta nueva realidad, abrió la posibilidad a números campos de investigación que le otorga un papel protagónico a la sociología jurídica en América Latina, continuación queremos presentar algunos de las áreas posibles de investigación.

Los temas de investigación de la Sociología Jurídica.

En esta parte queremos presentar una aproximación a los campos de investigación de la sociología jurídica en estas latitudes, las cuales se entrecruzan con otras clasificaciones que se han construido desde perspectivas, prácticas y visiones diversas.

Agrupar las investigaciones de la sociología del Derecho no es tarea fácil y, como es obvio, al hacerlo se corre el riesgo de excluir o simplificar lo propuesto. A pesar de esto creemos necesario acometer este esfuerzo, con el fin de elucidar mejor un campo que, por su propia riqueza y complejidad, puede a veces resultar intrincado. Los campos que hemos establecido corresponden a referentes de trabajos académicos o a temáticas organizadas en foros o eventos y los hemos dividido en cuatro partes: en primer lugar, se encuentran los estudios relacionados con el Derecho y la estructura del Estado, particularmente de la administración de justicia y todas sus instituciones; en segundo lugar, las investigaciones acerca de las relaciones entre los movimientos sociales y el papel del Derecho en sus reivindicaciones; en tercer lugar, los trabajos que indagan sobre diversos ordenamientos jurídicos, conocidos como estudios de pluralismo jurídico; y por último, el campo de investigación en el cual se analizan las transformaciones y el papel de instituciones jurídicas en el marco de la globalización.

En primer lugar los temas relacionados con investigaciones de sociología jurídica y las instituciones y prácticas del Derecho. Coincidimos en que una parte de las investigaciones sociojurídicas se relacionan con las instituciones del Derecho y las prácticas sociales que se desarrollan en este escenario. Este campo hace referencia a la relación entre la forma

jurídica y las estructuras del Estado con lo social. De él se desprenden investigaciones relacionadas con temas como las prácticas o roles de los operadores jurídicos en la administración de justicia; la formación legal en las facultades de Derecho; la producción de normas jurídicas, su aplicación y la eficacia que tienen en la sociedad; y las funciones del Derecho y su impacto en la sociedad.

Los trabajos que emanan de este campo tienen por objeto analizar la eficacia de las instituciones jurídico estatales y las prácticas de quienes hacen parte del mundo del Derecho (Ferrari, 2006, págs. 45-52). Este objeto de estudio tiene una profunda relación con el papel y sentido del Derecho en la sociedad moderna y en el cual la forma jurídica se manifiesta y responde a determinaciones generales de la estructura del Estado que se materializan en la administración de justicia (Rodríguez, 2012).

En segundo lugar, estudios de sociología jurídica y los movimientos sociales, estos estudios obedece a factores como el posicionamiento del Derecho internacional público en el contexto de la globalización y el desarrollo del Estado constitucional contemporáneo. Hoy día las instituciones del Derecho internacional de los derechos humanos tienen un alto grado de incidencia en las decisiones y comportamiento de los Estados y son referentes políticos de organizaciones no gubernamentales (ONG) y de movimientos sociales (Nickel, 2002). Los grupos sociales y las organizaciones no gubernamentales diseñan sus planes de acción y sus estrategias de litigio e incidencia internacional con argumentos que extraen de los tratados internacionales y desde allí promueven el debate, el conflicto y el cambio de situaciones que son permitidas a la luz de los derechos (Rajagopal, 2005).

El uso del Derecho por parte de la sociedad implica nuevas lecturas jurídicas y el apoyo de diversas disciplinas sociales, desde las cuales se pueden construir categorías que son estratégicas para superar el déficit de democracia, así como la desigualdad económica y la explotación (Arango, 2007, págs. 171-177). Los derechos humanos se han convertido en categorías que han sido redimensionadas por grupos subalternos de la sociedad y gracias a estas nuevas maneras de entender el Derecho se ha vuelto recurrente su uso por parte de la sociedad mediante una amplia y compleja variedad de acciones como la búsqueda del acceso a la justicia ante instancias nacionales e internacionales, la difusión de categorías de derechos humanos por diversos medios de formación y las acciones de monitorización que se hacen sobre el cumplimiento de los derechos. En palabras de García, “el constitucionalismo aspiracional es importante para las prácticas políticas en la medida en que, por un lado, facilita la conciencia política emancipatoria de algunos grupos sociales excluidos y, por otro, facilita estrategias posibles de acción legal y política para remediar la situación de los afectados” (El derecho como esperanza: Constitucionalismo y cambio social en América Latina, con algunas ilustraciones a partir del caso colombiano, 2006, pág. 226).

La sociología jurídica ha encontrado en este tipo de interacción entre el Derecho, la acción política y los grupos sociales un importante campo de desarrollo investigativo, en trabajos relacionados con temas como género y Derecho, cultura y Derecho, medio ambiente y Derecho, o Derecho y luchas de reconocimiento.

Hoy puede identificarse una tendencia social vinculada con los nuevos movimientos sociales, desde el reconocimiento cultural y la luchas por la redistribución y la acción política (Fraser, 2008), que, unida con las reformas constitucionales y del papel de la administración de justicia.

En tercer lugar, estudios del pluralismo jurídico. Por pluralismo jurídico entendemos una corriente de pensamiento que cuestiona la idea según la cual el Derecho es una estructura normativa emanada únicamente del legislador, quien es el responsable de crear las leyes como un cuerpo coherente; bajo esta perspectiva solo son válidas las normas que se originan en el Estado, las cuales son consideradas propiamente como Derecho. Esta tendencia, conocida como monismo jurídico, dominó todas las esferas del Estado moderno y la producción de las facultades de Derecho hasta mediados del siglo XIX y aún hoy una amplia comunidad académica adhiere a sus principios.

El pluralismo jurídico, en cambio, ha sido definido como “la coexistencia de varios sistemas o regímenes jurídicos dentro de un espacio social particular. El pluralismo da lugar a varios tipos de normas o reglas jurídicas, mecanismos de poder, legitimidad y formas de funcionamiento” (Palacio, 1993, pág. 12). El punto de partida de esta caracterización ha sido fundamentalmente la comparación y contraste entre el Derecho oficial y “los otros Derechos”. En América Latina, el ejemplo más representativo fueron los estudios realizados en comunidades indígenas, en los cuales se evidenciaron modelos de organización social, de producción y de autoridad circunscritos a un territorio ancestral y que no coincidían con el orden estatal central o los estudios de las favelas y sus formas de control social.

Estudios provenientes de la antropología del Derecho o de la etnología jurídica se esforzaron por mostrar diversas formas de control social o de solución de conflictos más efectivos que las emanadas por parte del Estado. Se afirmaba que existían comunidades que a partir de su propia organización social generaban mecanismos de regulación social de la vida cotidiana, que en la práctica desconocían las normas jurídicas estatales para resolver sus conflictos. Al ser muchas de estas formas de regulación social más efectivas que las estatales, con el tiempo lograron reconocimiento por parte de la institucionalidad y condujeron a que el pluralismo jurídico se desarrollara conceptualmente. En este aspecto, estudios pioneros como el de Boaventura de Sousa Santos sobre el llamado “derecho de Pasárgada”, abrieron el camino para estos desarrollos. En su trabajo, Santos ubicó un fenómeno urbano en una *favela* de Río de Janeiro que creó una especie de legalidad interna propia con la cual la comunidad solucionaba sus conflictos (Santos, 2009, pág. 117). Posteriormente se estudiaron otras formas de regulación social emergidas en el interior de otros grupos sociales, como el Derecho creado por comunidades campesinas en el Perú, quienes, a partir de modelos específicos de resolución de conflictos y control social, crearon su propia justicia, para tramitar asuntos como hurtos, riñas y violencia intrafamiliar (Peña, 1994).

En cuarto campo son los estudios de globalización y Derecho. Los efectos de la globalización en el Derecho han tenido enorme importancia. En este nuevo escenario se han generado cambios en la concepción y efectos de lo jurídico. Sin duda, el punto de partida lo constituye la transformación del paradigma clásico del Derecho propio

del Estado moderno, el cual concebía lo jurídico como un conjunto de normas cuya producción emanaba única y exclusivamente del Estado. Estas normas se organizaban de forma sistemática y su cumplimiento se ejercía de manera coercitiva por quien tenía el monopolio de la fuerza pública. Para esta concepción monista del Derecho, el Estado era el único escenario propio y excluyente en la creación de la norma jurídica. Esta concepción lo entendió así desde el inicio del Estado moderno a finales del siglo XVIII, hasta las postrimerías del siglo XX y se sustentó en la teoría liberal clásica (Santos, 1998, pág. 19).

Sin embargo, las dos últimas décadas del siglo XX ocasionaron un giro trascendental en la interpretación monista del Derecho y en el papel del Estado en la creación de la norma jurídica. El fenómeno de la globalización estimuló la idea de un pluralismo jurídico, tanto dentro de los Estados como en el marco de las relaciones internacionales.

En el ámbito global aparecieron una serie de actores que promovieron la existencia de marcos jurídicos transnacionales y de espacios de solución de conflictos internacionales. Es así como en el ámbito del comercio mundial y del movimiento de capitales se busca resolver las diferencias que pueden surgir entre empresas o entre estas y los Estados mediante la intervención de instituciones como el CIADI³ y el Sistema de Solución de Diferencias de la OMC.⁴ Este tipo de espacios harían parte del campo de la “lex mercatoria” o del Derecho Internacional Privado, el cual adquirió mayor importancia a partir de la década de 1990, como factor que acompañaba los procesos de internacionalización de las economías bajo la égida de las corrientes neo-liberales.

Otro escenario del Derecho que ha crecido con la globalización es el relacionado con el campo de los derechos humanos, el cual se introdujo como paradigma que marcaba las relaciones entre los Estados, acompañado de un discurso en pro de la democracia política. A partir de la década de 1990 la agenda de los derechos humanos comenzó a tener mayor incidencia en el ámbito nacional e internacional, sobre todo en un escenario de transición política que implicaba la democratización de muchas sociedades después de largos períodos de dictaduras. Ello condujo a los gobiernos a la formulación de plataformas claras de titularidades desde los derechos humanos; reformas a las instituciones políticas y la revalorización los organismos de carácter internacional dedicados a la aplicación del Derecho internacional. Como consecuencia, las Cortes internacionales de derechos humanos comenzaron a tener un papel cada vez más protagónico a nivel global.

Conclusión

Durante cerca de dos siglos, la educación e investigación legal han hecho énfasis en el estudio de la dogmática jurídica cuyas investigaciones se caracterizan por ser en buena

3 CIADI es el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones. Hace parte del Banco Mundial y aparece en 1965 en la Convención de Washington D.C. Inicialmente, hicieron parte de él 140 naciones. Es una institución que se encarga de la resolución de conflictos entre Estados, el Estado y un particular o entre el Estado y un inversionista.

4 El sistema de solución de diferencias de la Organización Mundial del Comercio tiene como antecedente los acuerdos de Bretton Woods de 1944, que dieron origen al Banco Mundial, al Fondo Monetario Internacional y al GATT (por su sigla en inglés, Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio).

parte manuales descriptivos, basados en el estudio de las normas jurídicas que incluyen una serie de reglas con las cuales se debe leer el Derecho, a saber, la jurisprudencia, la doctrina, los principios generales del Derecho y la costumbre. En este sentido afirmamos que la sociología jurídica ha hecho un aporte relevante y original al conocimiento teórico del campo jurídico por varias razones: por su valor como esfuerzo de problematizar el Derecho más allá de los estudios tradicionales del análisis de la ley; su contribución como reflexión crítica desde la teoría social frente a los estudios del Derecho. Esta situación se ha dado, por una serie de factores que han incidido en la necesidad de un cambio en el paradigma dominante del derecho, entre ellos el nivel de formación de los docentes, el neo constitucionalismo y los cambios acaecidos con la globalización. La sociología jurídica, nos ha enseñado que el Derecho está íntimamente relacionado con diversos contextos como la cultura, la política, y las estructuras, instituciones y prácticas sociales, en los cuales el Derecho ejerce una función. El objeto de la sociología jurídica no sólo consiste en reflexionar sobre el papel de las normas jurídicas en los procesos sociales (como el de la instauración de la disciplina social), sino, ante todo, en examinar la producción del Derecho como un proceso social en sí mismo. Esta disciplina social ha aportado en la superación del paradigma positivista jurídico.

Referencias Bibliográficas

- ARANGO, R. (2007). Realizando la justicia global. En F. Cortes, & M. Giusti, **Justicia global, derechos humanos y responsabilidad** (págs. 171-177). Bogotá, Colombia: Siglo del hombre editores.
- BARROSO, L. (2014). El neoconstitucionalismo y la constitucionalización del derecho. En C. Hernández, **Neoconstitucionalismo y equilibrio reflexivo** (págs. 273-337). Bogotá, Colombia: Universidad Libre.
- CÁRCOVA, C. (2009). **Las teorías jurídicas post-positivistas**. Buenos Aires: AbeledoPerrot.
- CASTELLANOS, C., & SUÁREZ, M. (2002). **Estado, democracia, ciudadanía, acción política y DESC**. Bogotá, Colombia: Plataforma interamericana de derechos humanos, democracia y desarrollo.
- DEZALAY, Y., & GARTH, B. (2002). **La internacionalización de las luchas por el poder**. Bogotá, Colombia: ILSA.
- FERRARI, V. (2006). **Derecho y Sociedad. Elementos de sociología del derecho**. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- FRASER, N. (2008). **Escalas de la Justicia**. Barcelona, España: herder.
- GARCÍA, M. (2006). El derecho como esperanza: Constitucionalismo y cambio social en América Latina, con algunas ilustraciones a partir del caso colombiano. En d. s. **¿justicia para todos? Sistema judicial**. Bogotá, Colombia: Grupo Editorial Norma.
- LEAL, B. (1981). **Estado y Política en Colombia**. Bogotá, Colombia: Cerec; siglo XXI.

- LISTA, C., & BRÍGIDO, A. (2001). **La enseñanza del derecho y la fomación de la consiencia jurídica**. Cordoba, Argentina: Sima.
- MONTOYA, J. (2009). América Latina: dificultades curriculares para promover los temas de interés público y justicia social. **El Otro Derecho**(38), 29-42.
- MORENO, A., & RAMÍREZ, J. (2011). **Sociología del campo jurídico en Colombia**. Bogotá, Colombia: USTA.
- NICKEL, J. (2002). Is today´s international human rights sistem a global governance regime? **The journal of ethics**, 353-371.
- OLIVEIRA, L. (2006). “No me vengan con el código de Hammurabi... La investigación socio-jurídica en los estudios de posgrado en Derecho”. En C. Courtis, **Observar la Ley. Ensayos sobre metodología de la investigación jurídica** (págs. 277-298). Madrid, España: trota.
- PALACIO, G. (1993). **Pluralismo Jurídico**. Bogotá, Colombia: Facultad de Derecho, Ciencias políticas y Sociales, Univerisdad Nacional.
- PEÑA, A. (1994). Justicia comunal en Calahuyo. **El otro derecho**(16), 107-151.
- RAJAGOPAL, B. (2005). **El derecho internacional desde abajo. el desarrollo, los movimientos sociales y la resistencia del tercer mundo**. Bogota, Colombia: ILSA.
- SANTOS, B. (1998). **La globalización del derecho**. Bogotá, Colombia: ILSA.
- SANTOS, B. (2009). **Sociología jurídica crítica para un nuevo sentido común en el derecho**. Bogotá, Colombia: ILSA, Colección En clave de sur.
- SILVA, G. (2001). **La Profesión Jurídica. El mundo real de los abogados y de la justicia**. (Vol. I Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia; ILSA.
- SOUSA. (s.f.). **Uso alternativo del derecho. Génesis en Italia, Españ y Brasil**. Bogotá: ILSA; Facultad de Derecho Universidad Nacional.
- WOLKMER, C. (S.F.). **Introducción al pensamineto jurídico crítico en América latina**. Bogotá: ILSA.
- ZAGREBELSKY, G. (1999). **El derecho dútil. Ley, derechos, justicia**. Madrid: Trotta.